MUNICIPALIDAD DE TOMÁS ROMERO PEREIRA
Intendencia Periodo 2015-2020
Calle 8 de Diciembre e/ Emiliano R. Fernández
Telefax: (0764) 20144 – 20012 - E-mail: munitrp@hotmail.com

RESOLUCION N°15-20/2020-252.-

POR LA CUAL SE VETA PARCIALMENTE LA RESOLUCION Nº 15-20/ 2020-027, POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA ADENDA Nº 2 (DOS) AL CONTRATO DE OBRA U.O.C. Nº 08/2019 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE" EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04 /2019 "CONSTRUCCION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CON FONDOS DEL FONACIDE – PROCESO PLURIANUAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA" CON ID. Nº 372150 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE. ----------

VISTA: La Resolución Nº 15-20/2020 - 027, fechado el 20 de mayo de 2020, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Junta Municipal, en Sesión del día veinte de mayo del corriente año ha dictado la **RESOLUCION Nº 15-20/ 2020-027, POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA ADENDA Nº 2 (DOS) AL CONTRATO DE OBRA U.O.C. Nº 08/2019 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE" EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04 /2019 "CONSTRUCCION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CON FONDOS DEL FONACIDE – PROCESO PLURIANUAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA" CON ID. Nº 372150 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.-**

Que, esta Intendencia Municipal, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley Orgánica Municipal, dentro del plazo legalmente establecido ha resuelto vetar parcialmente la Resolución mencionada, basado en las consideraciones que se expresan a continuación:

Que la mencionada resolución, establece modificaciones a la adenda propuesta por esta Intendencia Municipal y en ese sentido excluye a los rubros referentes a la construcción del tanque de agua con sus respectivas instalaciones y la instalación de Acondicionadores de Aire en reemplazo de ventiladores. -

Que, a los efectos de delimitar el alcance del presente veto, aclaramos que se refieren en forma específica a la parte del apartado primero que dice "*CON MODIFICACIONES*"; la totalidad del apartado SEGUNDO y por vía de consecuencia a todas las expresiones que derivan de la pretensión de excluir de la adenda los puntos indicados en el apartado segundo de la resolución vetada.-

El argumento de la resolución por la cual se excluyen los puntos mencionados de la adenda, consiste específicamente en que la Junta Municipal en mayoría considera "…***específicamente rechazar los puntos 4.17 y 4.23 de la proforma de adenda, ya que los mismos no se ajustan a los precios del mercado y por tanto no corresponden incluir en la misma…***".-

Abg. Dolly J. Romero Acosta
Secretaria General

SR. VICTOR CASAS PINCOSKI
Intendente Municipal

Que, en ninguna parte de la Resolución se lee que la Junta Municipal haya considerado que los artefactos y las obras que se pretenden instalar y construir como parte complementaria de la obra en ejecución no sean necesarios o indispensables para la debida utilización de las instalaciones y el destino de las mismas como centro de apoyo para niños y niñas con discapacidad.-

Que, debemos concluir entonces, por contrario imperio, que la Junta Municipal **acepta que se trata de instalaciones y obras necesarias y/ o indispensables** para el correcto funcionamiento de la misma y el destino propuesto. Esa situación exonera a esta Intendencia de la obligación de justificar dicha necesidad, por lo que no se hace necesaria referencia alguna al respecto.-

Que, en consecuencia, lo único que queda por determinar es si en realidad, los precios de los puntos que se pretende excluir "***no se ajustan a los precios del mercado***". En ese sentido debemos tener presente que al describir el punto 4.23, el dictamen aprobado no contempla la descripción completa de la obra a ser construida y que en la planilla de adenda se expresa que no se trata solo del costo del tanque sino de la totalidad de las instalaciones para el correcto funcionamiento de la misma.-

Que, en este caso es más que evidente la necesidad de dotar a la infraestructura del sistema de provisión de agua además del tanque propiamente dicho de la instalación de **una motobomba hidroneumática, estructura de soporte de 0.50x0.50m con hormigón armado y fundación de estructura (incluye conexión de la toma de agua y conexión a la red interna, cañerías, cableados , llave de motor, circuito eléctrico), todos estos trabajos son necesarios para poder dotar al edificio de equipamientos de primer nivel para la comodidad y el confort de los usuarios del** centro de apoyo para niños y niñas con capacidades diferentes.

Que, en el caso del punto **4.17 Artefactos eléctricos (Acondicionadores de aires de 12.000BTU, 18.000BTU y 24.000BTU)** debemos acotar que se trata de equipos de la Marca Americana Carrier que cuentan con mayor respaldo y la garantía suficiente además de la vida útil de estos equipos. Además es de conocimiento es una de las mejores marcas en cuanto a equipos de climatización tanto para edificios y el hogar y más para una infraestructura como lo es el Centro de Apoyo a la Inclusión Ángel de la Esperanza. El costo no solo incluye el costo de los equipos de aires sino también la instalación misma con los demás accesorios, soportes y mano de obra calificada para la correcta provisión de los mismos y el funcionamiento óptimo en marcha. Es decir que la cotización de los mismos plasmada en la planilla de adenda solicitada obedece al Tipo de marca de los acondicionadores de aires previstos a instalar.-

Que, mirado desde el punto de vista de la calidad de las instalaciones no puede existir duda que se trata de equipos e instalaciones que se encuentran dentro del marco de los precios referenciales del mercado, en la forma establecida por las leyes de contrataciones.

Sra. Dolly J. Romero Acosta
Secretaria General

SR. VICTOR CASAS PINCOSKI
Intendente Municipal

Que, carecería de sentido la ejecución de la obra de la envergadura de la emprendida si no se contase con los ítems que se pretende excluir de la planilla de adenda. Además debe considerarse los altos costos que ocasionaría de ser separados del contrato en ejecución. El principio de economía se vería seriamente afectado y más aún el interés público comprometido que en este caso es la Educación Inclusiva de los niños y niñas con discapacidad que por primera vez contarán en este Distrito con un centro asistencial modelo que servirá de base para otras futuras administraciones a realizar inversiones para este sector tan vulnerable y necesitada de la sociedad.-

Que, la Ley Orgánica Municipal otorga a la Intendencia Municipal la facultad de vetar las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por la Junta Municipal, sin que el presente caso se halle dentro de las excepciones establecidas por la misma. -

Que, el presente se trata de un VETO PARCIAL, a la Resolución de referencia, a fin de posibilitar la ejecución de obras proyectadas en beneficio de un sector muy sensible de la comunidad dejando en claro que esta Administración Municipal, se sostiene dentro del principio de legalidad de los actos administrativos como defensora de la honestidad y transparencia que se impone en la gestión de la cosa pública. -

POR TANTO.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TOMAS ROMERO PEREIRA

R E S U E L V E:

ART. 1º).- VETAR parcialmente la **RESOLUCION Nº 15-20/2020-027, POR EL CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA ADENDA Nº 2 (DOS) AL CONTRATO DE OBRA U.O.C. Nº 08/2019 SUSCRIPTO CON LA EMPRESA "ING. JORGE FERNANDO DIAZ LAVIGNE" EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04 /2019 "CONSTRUCCION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CON FONDOS DEL FONACIDE – PROCESO PLURIANUAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA" CON ID. Nº 372150 Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE y en forma especifica la parte** del apartado primero que dice "***CON MODIFICACIONES***"; la **TOTALIDAD DEL APARTADO SEGUNDO** y por vía de consecuencia a todas las expresiones que derivan de la pretensión de excluir de la adenda los puntos indicados en el apartado segundo de la resolución vetada.-

ART. 2º).- COMUNICAR a la Junta Municipal para su tratamiento.-

Tomás Romero Pereira, 26 de mayo del 2020.-

DOLLY ROMERO ACOSTA
Secretaria Municipal

VICTOR CASAS PINCOSKI
Intendente Municipal

SR. VICTOR CASAS PINCOSKI
Intendente Municipal